



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Junio de 2023

NÚM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 385

ÚNICO. Se modifica la denominación del Capítulo III, y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Ter, 9 Quater, 9 Quinquies, 9 Sexies y 9 Septies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LA DIVISIÓN, CLASIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES MUNICIPALES

Artículo 9 Bis. Para la solución de conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, será el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la autoridad competente para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre los municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción X-B bis del artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9 Ter. Los conflictos en materia de límites territoriales entre uno o más municipios podrán solucionarse mediante:

- I. **Convenio:** Cuando los ayuntamientos llegan a un acuerdo amistoso, sobre sus respectivos límites y se somete a la consideración del Congreso; y,
- II. **Vía Adversarial:** Cuando el Congreso, a través de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, determina los límites territoriales de los Municipios en conflicto.

Artículo 9 Quater. Los municipios que sostuvieren un conflicto de límites territoriales podrán solucionarlo mediante un convenio que se sujetará a lo siguiente:

- I. El acuerdo tomado en sesión de Cabildo, deberá indicar la zona o zonas en conflicto

- territorial, para iniciar el proceso de diálogo con el Municipio o Municipios involucrados;
- II. El Cabildo podrá invitar a los peritos en la materia que consideren necesarios esto con el fin de llevar a cabo una mejor solución del conflicto territorial;
- III. El Cabildo notificará al Ayuntamiento del Municipio con el que tenga un conflicto limítrofe territorial, señalando con exactitud el problema y proponiendo el establecimiento de un diálogo, con base a un calendario de reuniones, en donde se procurará que asistan los habitantes de las zonas en conflicto;
- IV. El Ayuntamiento del Municipio notificado deberá comunicar por escrito su respuesta en un plazo no mayor de veinticinco días hábiles, debiendo señalar si acepta realizar el diálogo para resolver el conflicto de límites territoriales o en su caso manifestar su negativa;
- V. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento notificado, se deberá entender como negativa ficta al diálogo; por lo tanto, el Ayuntamiento afectado podrá iniciar lo establecido en la fracción II del artículo 9 Ter;
- VI. Una vez que el Ayuntamiento notificado acepta la realización del procedimiento mediante el convenio, éste procederá conforme a los términos establecidos en las fracciones I y II de este artículo;
- VII. Si en el trascurso del procedimiento las partes no llegan a un acuerdo o una de las partes abandona unilateralmente las reuniones o las mesas de trabajo, la otra parte podrá proceder en los términos de la fracción II del artículo 9 Ter de esta Ley;
- VIII. El plazo máximo para la solución de conflictos por límites territoriales mediante convenio no excederá de un año, a menos que ambas partes suscriban un acuerdo prorrogando el mismo hasta por seis meses más; y,
- IX. Si los Cabildos de ambos Ayuntamientos logran un acuerdo, éste se deberá plasmar por escrito señalando por lo menos lo siguientes:
- a) Lugar y fecha en que se suscribe;
 - b) Las cláusulas en las que establezcan los acuerdos, convenidos entre ambos Ayuntamientos, así como sus obligaciones y derechos que adquieren;
 - c) El acta de sesión de Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos partícipes;
 - d) Un plano cartográfico con las especificaciones precisas que no den lugar a confusiones y que se represente con coordenadas geográficas en mapas y cartas topográficas, cuando los límites

afecten zonas y áreas urbanas, además, se podrán hacer referencia a nombre de calles, vialidades, jardines, parques, vías férreas, carreteras, y demás información que sea perdurable e identificable; y,

- e) Aquellas consideraciones que estimen pertinentes.

El convenio será remitido al Congreso quien revisará la documentación, a efecto de verificar que no existan irregularidades u omisiones.

Artículo 9 Quinquies. La solicitud de intervención del Congreso vía adversarial, deberá ir acompañada de copia certificada del acta de la sesión de Cabildo que contenga el acuerdo respectivo o negativa ficta.

La solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. El nombre del municipio interesado;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;
- III. Las manifestaciones relativas al conflicto de límites territoriales que desee señalar, acompañadas de una descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que apoye sus argumentos;
- IV. Cualquier medio de prueba que se ofrezca; y,
- V. Una propuesta de posible solución con datos e información técnicos, misma que incluirá la identificación de rasgos físicos, perdurables e identificables.

Artículo 9 Sexies. El Congreso para resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado, podrá citar a las partes para iniciar con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su momento, determinará mediante Decreto la demarcación material de los límites territoriales entre los municipios en conflicto; y se notificará a los Poderes del Estado y de la Unión, a la Fiscalía General del Estado y de la República, al Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Nacional Electoral, Instituto Registral y Catastral del Estado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás autoridades que se determinen, para en su caso reordenar y modificar los registros, programas y servicios municipales, estatales y nacionales de los habitantes de las demarcaciones territoriales, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Municipios en conflicto una vez publicado el Decreto que establezca la demarcación material de los límites territoriales, se coordinarán para que se garanticen los servicios públicos municipales establecidos en el artículo 40 inciso a) fracción I, de esta Ley.

Artículo 9 Septies. Los Ayuntamientos podrán apoyar y sustentar su solicitud de solución de conflictos por límites territoriales, que presenten al Congreso del Estado, con los

elementos técnicos de identificación de límites, incluyendo un listado de vértices en el que cada uno contenga un sistema de coordenadas métricas y cartográficas, y demás información oficial que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía u otra institución oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL